

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00750 00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

Hallar procedente el llamamiento de garantía a Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – Confianza S.A. realizado por la parte demandada Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S¹.

Notifíquese esta providencia, a la convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Cúmplase la carga en 30 días so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, acorde el artículo 317 del C. G. del P.

De la demanda y los anexos, las contestaciones de las partes demandadas y el llamamiento en garantía désele traslado por el término de veinte (20) días a la convocada en garantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

Firmado Por:

¹ Consecutivo 01, Cuaderno 3

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7db1afc554246aa4cc0253ab05523de43e4b3effc2006fbfbdcf58f84bab770**

Documento generado en 18/11/2021 10:11:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>